

Tacuarembó, 10 agosto de 2018.

D. 33/018.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 9 de los ctes., la Junta Departamental sancionó por unanimidad de 27 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 80/18, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. 1048/18; adjuntando propuesta de nueva Ordenanza del Parque Lineal de Protección costera de San Gregorio de Polanco*”;-----

RESULTANDO; que mediante Oficio N° 214/2018, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, remite para estudio de este Cuerpo deliberativo, una propuesta de modificación de la Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco;-----

CONSIDERANDO I; que dicha Ordenanza fue aprobada originalmente por Decreto N° 10/2002, cuya redacción fue modificada por Decreto N° 26/2013, ambos de esta Junta Departamental;-----

CONSIDERANDO II; que luego de la construcción del Parque Lineal de Protección Costera de San Gregorio de Polanco (conocido comúnmente como Rambla de San Gregorio de Polanco), la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano sugiere al Ejecutivo Departamental, la regulación de los padrones linderos a dicho parque lineal costero, mediante la inclusión de una serie de disposiciones en la Ordenanza señalada en el Considerando anterior;-----

CONSIDERANDO III; que esta modificación reglamentaria permitirá un mejor aprovechamiento de esta importante obra pública.-----

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y lo dispuesto por el artículo 19 Nral. 12 de la Ley 9.515;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Agréganse a la Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco, Decreto N° 10/2002 de fecha 19 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el Decreto N° 26/2013 de fecha 5 de diciembre de 2013, los siguientes artículos:

“Art 7º) Retiro jardín: *En estos casos los retiros deberán ser enjardinados a fin de obtener una composición de interés paisajístico, permitiéndose pavimentar los espacios destinados a los accesos peatonales o vehiculares. Todos los elementos decorativos o de equipamiento, tales como jardineras, bancos, fuentes, muretes, no podrán sobrepasar la altura de 60 centímetros.*

Art 8º) Los cercos que separan la propiedad pública de la privada deberán realizarse sobre la alineación oficial y no podrán superar los 60 centímetros, pudiendo realizarse suplementos de rejas decorativas hasta 2,50 metros de altura.

Los muretes laterales correspondientes a las divisorias en zona de retiro frontal, no podrán sobrepasar la altura de 60 centímetros pudiendo realizarse suplementos de rejas decorativas hasta 2,50 metros de altura.

Art 9º) *No se podrán ursor materiales punzantes ni cortantes. Se deberá presentar un croquis del proyecto a realizar.*

Art 10º) *Sobre la calzada y aceras no podrán estblecerse trailers, kioscos u ocupar lugares para ventas o similar.*

Art 11º) *El uso de los mencionados padrones es de carácter residencial, cualquier otro destino deberá contar con la viabilidad previa otorgada por la Intendencia Departamental.*

Art 12º) *Cuando se trate de emprendimientos constructivos con fines de alquiler (hoteles, cabañas, etc.) deberá solicitar a la Intendencia Departamental el permiso correspondiente.*

Art 13º) *En todos los casos se deberá solicitar viabilidad sanitaria.*

Art 14º) *Compete al Municipio de San Gregorio de Polanco la fiscalización y contralor de esta Normativa.”*

Artículo 2do.- *Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó.*

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

POR LA JUNTA:

Juan F. EUSTATHIOU
Secretario General

José Felipe BRUNO
Presidente

DGS/ggaf